



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

**Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013)

**Radicación número:** 54-001-23-33-000-2013-0058-00  
**Actor:** Comercializadora Hasmeth S.A.S.  
**Demandado:** Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Sería del caso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, si no advirtiera el Despacho que dentro del expediente de la referencia, se puede ver afectada la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A. en las resultas del proceso, toda vez que dentro de la actuación administrativa, que se realizó con ocasión de la liquidación oficial de revisión N° 072412011000083 del 07 de octubre de 2011, proferida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, el contribuyente presentó solicitud de devolución y/o compensación del saldo a favor expreso en la Resolución anteriormente citada, con garantía de la póliza a cargo de Seguros del Estado, posterior a ello la misma interpuso recurso de reconsideración en calidad de garante argumentando tres motivos de inconformidad, calidad de deudor solidario, violación al debido proceso y límite del valor asegurado, por lo cual resulta procedente vincular a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A. como litisconsorcio necesario.

Ahora bien, advierte el Despacho que los artículos 223 a 228 del C.P.A.C.A. regulan lo relacionado con la intervención de terceros; sin embargo, el artículo 227 ibídem señala que lo no regulado en esa ley sobre el tema, se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil. Luego al no encontrarse regulado lo referente al litisconsorcio necesario en la ley 1437 de 2011, se dará aplicación al principio de integración normativa, debiendo por lo tanto acudir al artículo 51 del C.P.C., que señala:

***“Artículo 51. Litisconsortes necesarios.** Cuando la cuestión litigiosa haya de resolverse de manera uniforme para todos los litisconsortes, los recursos y en general las actuaciones de cada cual favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio sólo tendrán eficacia si emanan de todos.”*

Por su parte, el artículo 83 ibídem dispone que cuando uno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su citación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio, efectuada la cual, quedará vinculado al proceso.

Así las cosas, este Despacho encuentra procedente y necesario la citación y vinculación de la **SOCIEDAD SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, como litisconsortes necesarios por activa.

Rad: 54-001-23-33-000-**2013-0058**-00  
Actor: Comercializadora Hasmeth S.A.S

De otra parte y de conformidad con el poder obrante a folio 123 del expediente si dispondría reconocer personería al doctor Jorge Eliecer Chona Santander como apoderado de la Dirección Seccional De Impuestos De Cúcuta-Unidad Administrativa Especial- DIAN.

En merito de lo expuesto el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO:** En los términos del artículo 83 del C.P.C., aplicable por remisión expresa del artículo 227 del C.P.A.C.A., **cítese y vincúlese**, a la **Sociedad Seguros del Estado S.A.**, como litisconsorte necesario por activa, por ser garante de la Comercializadora Hasmeth S.A.S., Para tal efecto, notifíquesele personalmente, de conformidad con lo señalado en el **artículo 199 del C.P.A.C.A.** previo a realizar la notificación de que trata dicho artículo, se hace necesario requerir por Secretaría General a Seguros del Estado S.A., para que indique el buzón de correo electrónico, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, una vez surtida la notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaría durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, de sus anexos, de la contestación de la misma y del auto admisorio de la demanda. Una vez vencido el anterior término, de conformidad con el artículo 172 del CPACA, córrase traslado de la demanda.

**TERCERO: DECRÉTASE** la suspensión de este proceso, hasta cuando se cite a los litisconsortes necesarios y venza el término de que dispone para su comparecencia sin exceder de noventa (90) días.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería para actuar al profesional en derecho Jorge Eliecer Chona Santander como apoderado de la Dirección Seccional De Impuestos De Cúcuta-Unidad Administrativa Especial- DIAN, de conformidad con el poder visto a folio 123 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

27 SEZ 2013  
MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ  
Magistrada

Secretario General